



## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-1807

### **“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-1718 Y SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD DE RECONOCIMIENTOS DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LA PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA DE ALTA CALIDAD REALIZADA POR LOS INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI”**

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, en uso de las atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la investigación como función sustantiva de la Universidad en armonía con las demás funciones sustantivas y con los lineamientos del Proyecto Educativo Bonaventuriano y las políticas nacionales en ciencia, tecnología e innovación, debe consolidar una cultura investigativa, socialmente responsable, pertinente y con integridad científica, mediante la generación de conocimiento y la divulgación de los resultados de investigación con impacto nacional e internacional.

Que es deber de la Universidad de San Buenaventura brindar las condiciones necesarias para el apoyo y fomento de conocimiento de alta calidad, en los saberes que cultiva y orienta, que contribuyan al desarrollo social, económico y productivo de la institución, la región y el país.

Que la Universidad de San Buenaventura busca fortalecer el posicionamiento institucional en el contexto local, regional, nacional e internacional, como un centro de producción académica, difusión y divulgación científica, artística y tecnológica, con los más altos índices de calidad.

Que la Universidad de San Buenaventura busca visibilizar los productos de investigación mediante su reconocimiento en comunidades, bases de datos indexadas nacionales e internacionales, en editoriales reconocidas por Minciencias y las obras resultado de la creación



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1807  
27 de febrero de 2024

2

o investigación creación que han tenido un premio o distinción o han sido seleccionadas en eventos o espacios físicos o virtuales de ámbito internacional, nacional o local, validadas por las comunidades académicas e investigativas respectivas.

Que es política institucional otorgar estímulos académicos, de movilidad y económicos, por la producción académica, tecnológica, artística e investigativa, de alto impacto, de acuerdo con las tipologías de los productos definidos por Minciencias, en bases de datos nacionales e internacionales y los criterios de calidad para los productos resultado de investigación, creación o experimentación/descubrimiento, innovación, creación, investigación creación o la investigación basada en artes que haya pasado por procesos de validación de las respectivas comunidades consideradas como expertas en el campo.

Que mediante Resolución de Rectoría S.1.1-1718 de 25 de enero de 2023 se derogo la Resolución de Rectoría S.1.1.-1107 y se modificó parcialmente la normatividad de reconocimientos de estímulos económicos a la producción investigativa de alta calidad realizada por los investigadores de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.

Que, dicha Resolución requiere precisar aspectos relacionados con los productos presentados por parte de los investigadores y el reconocimiento a la producción investigativa avalada por la Universidad.

Por lo expuesto anteriormente,

## RESUELVE

**Artículo Primero. Objeto.** Promulgar y adoptar en la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali el siguiente mecanismo de estímulo a la producción de alta calidad de los investigadores, creadores e innovadores que aporten al fortalecimiento, reconocimiento y posicionamiento de los grupos de investigación e investigadores avalados institucionalmente.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1807  
27 de febrero de 2024

3

**Artículo Segundo. Beneficiarios.** Docentes investigadores de medio tiempo y de tiempo completo de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, que hacen parte de grupos de investigación de la Universidad debidamente avalados y cuyas investigaciones se enmarcan en las líneas de investigación del grupo, confirmadas con el aval de la Dirección de Investigaciones, por su originalidad y aportes al campo de estudio al que pertenecen después de pasar por concepto de evaluadores externos mediante el sistema de doble ciego.

**Artículo Tercero. Producción que se estimula.** Toda producción debe ser resultado directo de la actividad investigativa y del proyecto de investigación asignado a las horas del profesor en el Sistema de Investigación Bonaventuriano avalado por la Dirección de Investigaciones. Los productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento, productos resultado de actividades de desarrollo científico, tecnológico e innovación; divulgados en revistas científicas indexadas nacionales e internacionales, en editoriales nacionales registradas; obras resultado de la creación o investigación creación con premio, distinción o seleccionada en eventos o espacios físicos o virtuales de ámbito internacional, nacional o local validadas por comunidades de expertos del campo. Todos los productos deben estar registrados en el CvLAC y en el GrupLAC sin repetición de contenidos y con reconocimiento de su originalidad y contribución al campo de conocimiento.

**Artículo Cuarto. Estímulo a la producción.** Se otorgará el siguiente estímulo económico personal por una única vez, no constitutivo de salario, por producto genuino desarrollado por un (1) docente investigador o por un número máximo tres (3) docentes investigadores vinculados a un grupo de investigación institucional, sus líneas y proyectos, registrados en el Sistema de Investigaciones Bonaventuriano (SIB), se aplicará en las modalidades de autor principal y/o autores (según el caso) y será evaluada por un experto homólogo en el campo de conocimiento.



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1807  
27 de febrero de 2024

4

Productos	Monto a reconocer
Web of Science Factor de impacto en Journal Citation Reports.  SCOPUS – Factor de impacto en Scimago Journal Ranking.	Según cuartil (Q) del factor de impacto:  Q1: 4 SMMLV Q2: 3 SMMLV Q3: 2 ½ SMMLV Q4: 2 SMMLV  WoS expanded o SCOPUS sin factor de impacto: 2 SMMLV
Publindex A1	2 SMMLV
Publindex A2	1 SMMLV
Publindex B	½ SMMLV
Libro publicado resultado de investigación de autor único avalado por jurado experto. (No cuentan las compilaciones)	3 SMMLV
Capítulo de libro publicado resultado de investigación.	1 SMMLV
Productos resultado de la creación o investigación creación:	
Obra Categoría AAD_A1	3 SMMLV
Obra Categoría AAD_A	2 SMMLV
Obra Categoría AAD_B	1 1/2 SMMLV
Obra Categoría AAD_C	SMMLV
Patente solicitada Concepto favorable S.I.C (Súper Intendencia de Industria y Comercio)	2 SMMLV
Patente concedida por la S.I.C. (Súper Intendencia de Industria y Comercio)	2 SMMLV
Productos o procesos tecnológicos registrados con derechos de autor y no patentables: software, procesos, procedimientos, normas técnicas o sociales.	1/2 SMMLV



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1807  
27 de febrero de 2024

5

**Parágrafo Primero.** La bonificación se otorgará una vez se haya validado la publicación de los productos y estén registrados en el CvLAC y GrupLAC con aval de la respectiva comunidad científica de que constituye aporte original al campo de conocimiento donde están inscritos.

**Parágrafo Segundo.** Esta bonificación se otorgará única y exclusivamente al docente investigador vinculado con la Universidad, en proporción al porcentaje de su participación establecido en la formulación del proyecto de investigación.

**Parágrafo Tercero.** En caso que la revista pertenezca a Publindex y al mismo tiempo a Scopus o WoS, se dará prelación a los índices de citación internacionales.

**Parágrafo Cuarto.** Cuando un autor publica o genera más de dos (2) artículos en revista WoS o SCOPUS de una obra de creación o investigación creación en el mismo año (según la fecha de publicación del artículo), la bonificación por el tercer artículo se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) del valor estipulado en la tabla anterior; en adelante no procederá la bonificación.

**Artículo Quinto. Requisitos para artículos.** Para que se tengan en cuenta los productos o artículos de nuevo conocimiento, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. La revista en la cual se publica el artículo debe estar indexada y clasificada en WoS, SCOPUS o Publindex.
- b. El artículo debe ser completo y original, y su contenido no puede haber sido publicado en otra revista ni ser resumen o adaptación de un libro de su autoría ni producto de un proyecto de investigación fuera de la convocatoria interna o corporativa de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.
- c. El artículo publicado debe ser resultado de investigación científica llevada a cabo en el marco de la actividad y líneas de investigación de los grupos y docentes investigadores de la Universidad de San Buenaventura con vinculación vigente.
- d. Si el artículo es una revisión crítica de un tema, este debe estar en revista indexada y



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1807  
27 de febrero de 2024

6

- clasificada en WoS o SCOPUS con factores de impacto en cuartiles 1 o 2.
- e. El artículo debe tener fecha de publicación del periodo inmediatamente anterior a la solicitud del reconocimiento. No se reconocerán productos con retroactividad o fechas anteriores a la convocatoria expresa de los mismos.
  - f. El artículo debe hacer referencia explícita a la vinculación del docente investigador a la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, esto es, la dirección de los autores debe ser Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, Carrera 122 No. 6-65, la Umbría, Vía a Pance, Cali, Valle del Cauca, Colombia. Así mismo, colocar el correo institucional de la Universidad en la publicación del mismo.
  - g. Todo artículo debe dar los respectivos créditos a la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, así como especificar, cuando sea pertinente, el nombre y código del proyecto de investigación del cual se deriva, debidamente articulado a las líneas de investigación a las que el investigador pertenece en el respectivo grupo de investigación reconocido por Minciencias.

**Artículo Sexto. Requisitos para libros y capítulos de libro.** Para que se tengan en cuenta los productos de nuevo conocimiento publicados en formato tipo libro o capítulo de libro deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que la obra esté publicada en una editorial reconocida por Minciencias evaluada por pares mediante el sistema de doble ciego.
- b. Que la obra provenga de una investigación reconocida y avalada por la Dirección de Investigaciones y registrada en un grupo de investigación reconocido o categorizado por Minciencias y avalado por la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.
- c. Que la obra cuente con acta del comité de investigaciones de facultad y de la Dirección de Investigaciones de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, en la cual se deje constancia de que el libro o capítulo de libro presentado, hace parte del grupo y está adscrito a una de sus líneas de investigación a la cual el autor pertenezca.
- d. Que la obra forme parte de los proyectos aprobados en las convocatorias internas o externas de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali debidamente evaluados



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1807  
27 de febrero de 2024

7

por el Comité Ético de Investigaciones y con el concepto de aprobación en su calidad por evaluadores externos.

- e. La obra debe ser realizada por docentes investigadores integrantes de un grupo de investigación avalado por la Dirección de Investigaciones de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali y categorizado por Minciencias.
- f. La obra debe ser inédita con verificación por dos (2) evaluadores expertos en el campo de conocimiento.

**Artículo Séptimo. Requisitos para obras de creación o investigación creación.** Para que se tengan en cuenta las obras de creación o investigación creación, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La obra de creación o investigación creación debe ser completa y original, y su contenido no puede haber sido expuesto o seleccionado en otros eventos internacionales, nacionales o locales.
- b. La obra de creación o investigación creación debe ser resultado de investigación científica llevada a cabo en el marco de la actividad y líneas de investigación de los grupos y profesores de la Universidad.
- c. La obra de creación o investigación creación debe cumplir con los requerimientos de calidad y categorías estipulados por Minciencias.
- d. La obra de creación o investigación creación debe hacer referencia explícita a la vinculación del docente investigador a la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, esto es, la dirección de los autores debe ser Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, Carrera 122 No 6-65, la Umbría, Via Pance, Cali, Valle del Cauca, Colombia. Así mismo, colocar el correo institucional de la Universidad en la publicación del mismo.
- e. Toda obra de creación o investigación creación debe dar los respectivos créditos a la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, así como especificar, cuando sea pertinente, el nombre y código del proyecto de investigación del cual se deriva.
- f. Cuando un profesor de la Universidad no está en los tres (3) primeros lugares de autoría de una obra de creación o investigación creación cuyos autores son externos a la



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1807  
27 de febrero de 2024

8

Universidad, se le otorga la bonificación completa siempre y cuando el profesor pueda demostrar que su participación y autoría en la investigación (que derivó en la obra de creación o investigación creación, premiada o seleccionada), es parte de proyectos o actividades de investigación enmarcadas en su agenda investigativa y está registrada ante la Dirección de Investigaciones de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.

- g. La obra de creación o investigación creación a proponer podrá ser de autoría individual, en colaboración o colectivas.
- h. La obra de creación o investigación creación debe cumplir con los requerimientos de calidad en los documentos o anexos estipulados en las resoluciones de Minciencias.

**Artículo Octavo. Requisitos para productos o procesos tecnológicos.** Para que se tengan en cuenta los resultados tipo productos o procesos tecnológicos registrados y no patentables: software, procesos, procedimientos, normas técnicas o sociales, deben cumplir con los requerimientos de calidad establecidos en el Anexo 1 de la Resolución de Colciencias 841 del 15 de octubre del 2014 y demás normas que sean expedidas sobre la materia.

**Artículo Noveno. Forma de pago.** La Universidad reconocerá los estímulos mencionados en el mes de septiembre (por la producción entre agosto – julio del periodo inmediatamente anterior), previo cumplimiento de los requisitos planteados en esta resolución y verificados por evaluación de experto, quien como jurado mediante el sistema de doble ciego emitirá concepto de aprobación a la Dirección de Investigaciones.

**Parágrafo Primero.** Ningún investigador podrá recibir más de un reconocimiento-pago de incentivos de investigación sobre el mismo producto.

**Parágrafo Segundo.** El reconocimiento de los estímulos a la producción investigativa esta sujeto a que el docente investigador se encuentre con vínculo contractual vigente con la Universidad a la fecha en que se hace efectivo el pago del presente reconocimiento, de lo contrario, aun cuando el mismo hubiere sido aprobado por el comité, no operara su desembolso.





UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1807  
27 de febrero de 2024

9

**Artículo Décimo. Excepciones.** La bonificación será ocasional, por una sola vez y no será constitutiva de salario ni carga prestacional.

**Artículo Décimo Primero.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, específicamente la Resolución de Rectoría S.1.1- 1718 de 25 de enero de 2023.

La presente Resolución se expide en Cali, Valle del Cauca, el día veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmada

FRAY BENJAMÍN SOTO FORERO, OFM  
Rector

Original Firmada

FRAY JORGE LUIS VALDÉS BARRAGÁN, OFM  
Secretario